



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 12 de abril de 2023
P.I.E. N° 616/2022-2023



Hermano:
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Pedro Benjamín Vargas Fernández, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

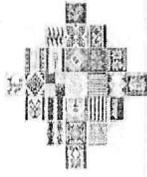
Señor Ministro, a través de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL): “1. Informe si la Empresa Import Export Chenmey SRL., envió alguna solicitud escrita de suscripción de Contrato de Producción Minera y si así fuera el caso, en qué etapa del proceso se encuentra dicha solicitud. Adjunte documentación de respaldo a su respuesta. --- 2. Informe si la COMIBOL tiene conocimiento que la Empresa Import Export Chenmey SRL., estaría implementando un Ingenio Minero y/o una Planta Procesadora de Minerales, ubicada en la Comunidad de Hornillos, Provincia Sud Chichas, Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí. --- 3. Informe qué acciones administrativas y jurídicas realizó ante las recurrentes denuncias escritas presentadas por las más de 30 comunidades del Bloque Sud de Cotagaita y comunidades vecinas y colindantes de Sud Chichas, respecto a que la Empresa Import Export Chenmey SRL., estaría operando de manera ilegal en la explotación de recursos minerales. Adjunte documentación pertinente. --- 4. Informe cuál es el procedimiento conforme a sus competencias y/o atribuciones que tiene la COMIBOL, para que tome acciones e inspecciones in situ, ante una denuncia sobre el delito de explotación ilegal de recursos minerales o de la implementación ilegal de ingenios o plantas procesadoras de minerales. Respalde normativamente.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andronico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Eguez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA** MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

CÁMARA DE SENADORES		COMITE DE ENERGIA, HIDROCARBUROS, MINERIA Y METALURGIA	
RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
04	08	23	16:57
No. CORRELATIVO			FIRMA
No. EJEMPLARES			No. FOJAS
			03

La Paz, 09 de junio de 2023
MMM-DS-1741-DGAJ-0787/2023

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RECEBIDO

15 JUN 2023

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - Bolivia
Presente.

14 JUN 2023
10:55
14 JUN 2023
15:22
La Paz - Bolivia

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 616/2022-2023)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 616/2022-2023, presentada por el Senador Pedro Benjamín Vargas Fernández, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

A través de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL):

1.- Informe si la Empresa Import Export Chenmey SRL., envió alguna solicitud escrita de suscripción de Contrato de Producción Minera y si así fuera el caso, en qué etapa del proceso se encuentra dicha solicitud. Adjunte documentación de respaldo a su respuesta.

Respuesta.-

La Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL establece que, recibió solicitud de la Empresa Import Export Chenmey S.R.L. (actualmente con otra denominación), para la suscripción de Contrato de Producción Minera sobre tres (3) áreas mineras; sin embargo, en la gestión 2022, la misma fue rechazada por la estatal minera, al no haber subsanado las observaciones técnicas realizadas a la empresa interesada.

2.- Informe si la COMIBOL tiene conocimiento que la Empresa Import Export Chenmey SRL., estaría implementando un Ingenio Minero y/o una Planta Procesadora de Minerales, ubicada en la Comunidad de Hornillos, Provincia Sud Chichas, Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí.

Respuesta.-

La COMIBOL señala que, recibió denuncia por el funcionamiento de una planta de tratamiento en las cercanías de la localidad de Hornillos.



[Handwritten signature]

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CÁMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:		
3	03 AGO 2023		11:30
No. Correlativo	Firma:		

3.- Informe qué acciones administrativas y jurídicas realizó ante las recurrentes denuncias escritas presentadas por las más de 30 comunidades del Bloque Sud de Cotagaita y comunidades vecinas y colindantes de Sud Chichas, respecto a que la Empresa Import Export Chenmey SRL., estaría operando de manera ilegal en la explotación de recursos minerales. Adjunte documentación pertinente.

Respuesta.-

La COMIBOL manifiesta que, ante las diversas denuncias presentadas referente a la Empresa Import Export Chenmey, las mismas fueron atendidas de acuerdo a normativa vigente, asimismo se realizó una inspección in situ en el sector denunciado, de acuerdo a coordinación con otras entidades.

Por su parte, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM como entidad encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, señala de igual manera que cursan notas de respuestas a los requerimientos escritos presentados por los representantes del Bloque Sud Cotagaita y comunidades vecinas y colindantes de Sud Chichas.

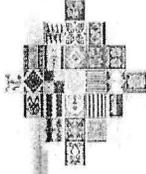
Además, el 18 de abril de 2023, se realizó la respectiva inspección in situ, a fin de verificar lo señalado por los representantes del Bloque Sud Cotagaita y comunidades vecinas y colindantes de Sud Chichas, donde se determinó que la Empresa Import Export Chenmey S.R.L. (ahora con otra denominación), al momento de la inspección no se encontraba en operación de la Actividad, Obra o Proyecto (AOP), la misma no cuenta con Licencia Ambiental, como tampoco con contrato o derecho minero otorgado por la AJAM.

Finalmente, la AJAM aclara que, no existen denuncias de minería ilegal como tal, siendo que las notas remitidas por los representantes del Bloque Sud Cotagaita y comunidades vecinas y colindantes de Sud Chichas, versan sobre temas medioambientales, que no constituyen competencia de dicha entidad; sus atribuciones se encuentran claramente establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, y dado que en la inspección realizada **no se encontró rastros o evidencias de explotación de minerales**, no corresponde el inicio de una denuncia por minería ilegal, toda vez que el Artículo 104 de la Ley N° 535, es taxativo al determinar que, incurre en explotación ilegal, el que realizare actividades de **explotación de recursos minerales**, sin contar con la autorización o derecho otorgado en el marco de la señalada Ley, que es sancionado penalmente.

4.- Informe cuál es el procedimiento conforme a sus competencias y/o atribuciones que tiene la COMIBOL, para que tome acciones e inspecciones in situ, ante una denuncia sobre el delito de explotación ilegal de recursos minerales o de la implementación ilegal de ingenios o plantas procesadoras de minerales. Respalde normativamente.

Respuesta.-

Previamente cabe aclarar que, la AJAM es la entidad encargada de la dirección,



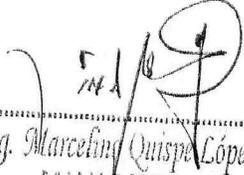
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, y conforme a atribuciones que le otorga la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, promueve y/o interpone las acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal de minerales y metales en áreas libres. Para afrontar esta labor, dicha entidad cuenta con su Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJ/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, dentro del que se establece el procedimiento para la sustanciación de las denuncias por minería ilegal, desarrollando inspecciones in situ, acciones operativas y formalización de denuncias penales ante el Ministerio Público por el delito de explotación ilegal de minerales previsto en el Artículo 232 ter del Código Penal.

Sin embargo, la COMIBOL establece que, de manera general en el marco de la normativa legal vigente, toda solicitud debe ser dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva, sujeto a un procedimiento interno para la atención de servicios a los Actores Productivos Mineros (APMs), conforme a lo siguiente:

- El APM realiza la solicitud mediante nota dirigida a la MAE de la COMIBOL, adjuntando el Formulario de Servicios y los requisitos exigidos.
- Posteriormente, la MAE de la estatal minera instruye la atención a la Directora o el Director de Supervisión y Seguimiento de Contratos con copia al Gerente Técnico y de Operaciones para su conocimiento.
- La Directora o el Director de Seguimiento y Supervisión de Contratos verifica los requisitos y de acuerdo al Formulario de Servicios, asigna al Servidor Público instruyendo su atención.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.


Ing. Marcelino Quispe López
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

MBH/dkcv
C.c./Arch.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"